

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Factoring Abogados S.A.S.
Demandado	Gabriel Ángel Rodríguez Londoño
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00374 -00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- Indicará en la postulación de la demanda el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandante de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
- 2. Aclarará al Despacho por qué en la postulación de la demanda indica que interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor Miguel Andrés Tamayo Cubillos y a lo largo de toda la demanda a quien menciona es al señor Gabriel Ángel Rodríguez Londoño. Adecuará la demanda de ser necesario.
- 3. Aportará constancia de remisión del poder desde la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandante. Lo anterior, puesto que la aportada fue enviada desde correo diferente al que consta como propiedad de la parte actora en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Finalmente, respecto a las solicitud de medida cautelar el Despacho no hará mención acerca de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5d69e782a7fbd7fe20ebb6947d8a025c688613c397ae43da705959b53955a87 Documento generado en 20/04/2022 02:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica